

Bogotá, D.C

21 octubre 2020

SEÑORES: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REFERENTE: TUTELA CONTRA SENTENCIA DE VIA DE HECHO

Yo CLAUDIA MARGARITA GOMEZ identificada con No de cedula de ciudadanía 21.088.315 solicito tutela contra sentencia número 25875-60-00-469-2010-00008-00/ interno 2310 ya que fui condenada en primera estancia a 20 años y apelé y en segunda estancia me aumentaron la condena a 35 años y 10 meses, fui detenida el 29 de junio del 2011 en la FINCA LA BONILLA en el municipio de VITUIMA CUNDINAMARCA y condenada a 35 años y 10 meses por el delito de homicidio agravado siendo que el real responsable se encuentra en libertad. No cuento con un abogado defensor, quedando abandonada en mi defensa y el pasado mes de junio cumplí 9 años de mi condena, estoy purgando condena en la penitenciaria EL BUEN PASTOR recluida en el patio 3 T.D 68739, por tal motivo estoy apelando yo misma.

No cuento con conocimiento de ley solamente solicito amablemente su colaboración referente a mi proceso, ya que soy una persona inocente del cargo que se me acusa y fui condenada; no poseo los recursos económicos para contratar un abogado para el recurso que estoy interponiendo, le agradezco que por medio de ustedes señores Magistrados estudien todos los hechos de mi proceso en mi condena de primera a la que fui condenada a 20 años y la segunda estancia del tribunal superior de Cundinamarca que me aumento la pena quedando a 15 años y 10 meses, quedando en un total mi condena en 35 años y 10 meses, cumpliendo ya 9 años y 4 meses de mi condena física.(y realmente la persona que cometió el homicidio goza de libertad y tiene un prontuario delictivo, y no entiendo porque él se encuentra en libertad. Realmente hay muchas inconsistencias en mi proceso, simplemente se basaron en personas que fueron y declararon en contra mí y además uno de esos testigos presento su declaración con una fotocopia de su cedula siendo esa una de las inconsistencias).

Anexo oficio que envía al juzgado 14 de EJECUCION, PENA Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO.

De antemano agradeciendo su colaboración y quedo atenta a su respuesta.

Atentamente

CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ

C.C: 21.088.315

TD: 68739

NU: 267613

PATIO: 3

Bogotá DC. Octubre 8/2020 -1-

Señores correo: ejecp14611@candoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Catorce de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.
E. S. D

Referencia: Solicitud, sobre Reobser-
vación de la Ley 1826 de 2017, según
el principio de Favorabilidad, artículo
(16) de la Ley 906 de 2004, y su artículo 539
por favorabilidad de la Ley, artículo (29)
de la Constitución Política de Colombia,
que es aplicable a mi caso.

Como quina que se debe aplicar el prin-
cipio de favorabilidad, aun cuando de-
bido a una Ley posterior se hubiere
lugar a un beneficio.

1) Margaretta Claudia Margarita Ramirez
Gomez, con cedula: 21088315, Radicación:
del Único 25875-60-00-409-2010-00008-00/
interno 2310/Auto interlocutorio 1112. Debito
Hermelindo Agrarado, Ley 906 de 2004, 1)

- 2 -

En sentencia proferida el 13 de julio de 2012, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas - Cundinamarca, fue condenada Claudia Margarita Ramirez Gómez, como coautor penalmente responsable del delito de Homicidio Agravado, a la pena principal de 430 meses de prisión.

Por los hechos materia de la sentencia, la condenada Claudia Margarita Ramirez Gómez, se encuentra privada de la libertad desde el 29 de junio de 2011, para un desmenso físico de 109 meses y 29 días, a Agosto (27) de 2020, en pronunciamiento, en torno al eventual, reconocimiento de Prisión Domiciliaria contemplado en el artículo 386 de la Ley 1709 de 2014, y que en su Resolución, su decisión es: Negar la Prisión domiciliaria contemplada en el artículo 386 de la Ley 1709 de 2014, a la sentenciada, y que contra esta providencia proceden los recursos de ley, "Puro como

La suscrita, no cuenta con defensa técnica, por parte de un Abogado, esta providencia, con los recursos de ley a su favor, queda en firme, es que por tal motivo, recurro a esta instancia de la Ley 1826 de 2017, y su beneficio, por el principio de Favorabilidad, Art. (29,) ya que se está violando flagrantemente sus derechos fundamentales, al debido proceso, por falta de defensa técnica, ya que esta condena que apelada, y lo que hizo el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, que agravar su conducta, y aumentar más años en su contra, ya que existe por Ley una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso, ya que el Superior no tenía que agravar su con-
ducta.

2) Pido un análisis de fondo, sobre la Ley 1826 de 2017. Art. 29 de la C. Política en su parágrafo tercero, que consagra

el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto, que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"

El anterior principio es contemplado en el Código Penal - Ley 599 de 2000, artículo 60, inciso 2º, así:

"(...) La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Ello también rige para los condenados."

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

5-
4. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal (...).

Pre tensiones

1) Pido meramente este análisis de fondo, sobre la Ley 1826 de 2017 Art 29 C.Pol, en su parágrafo tercero que consagra el principio de favorabilidad, Sentencia T-019 de 2017, 4-1, 4-2, 4-3. En materia penal, la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior, se aplicara sin excepción de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Ella tambien rige para los condenados.

2) Pido se tenga en cuenta la Reboja de mi pena, hasta la mitad, ya que no se tuvo en cuenta al momento de Fallar en mi contra, toda vez que la ley 1826 de 2017 por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y que regula la figura del acusador privado con el nuevo modelo procesal.

Que de acuerdo, al artículo 70 la red-

- 6 -
sificación se tiene que llegar hasta la mitad (1/2) de la pena.

En este orden corresponde a este Juzgado de caso a las leyes 906 de 2004 con la modificación introducida por la ley 1453 de 2011 y 1826 de 2017, establecer la posibilidad de dar aplicación a la norma posterior, por FAVORABILIDAD.

Conforme a los planteamientos opuestos por la Corte Constitucional, resulta claro que una Ley no puede desconocer el mandato imperativo consagrado en el artículo (29) de la Constitución Nacional, pues ello implicaría desconocer uno de los principios esenciales del debido proceso, por lo tanto pese a lo señalado en el artículo 44, hay lugar a realizar el estudio de FAVORABILIDAD, aunado a lo anterior, el máximo Tribunal Constitucional, también ha precisado que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia Penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales.

- 7 -

Con las anteriores precisiones de orden Constitucional, que superan la ultraactividad normativa fijada en el citado artículo 44 de la Ley 1826 de 2017, y la definición de la calidad sustantiva de las figuras en cuestión. Por tanto pido nuevamente su estudio y análisis, ya que actualmente, tengo 175 meses y 5.5 días, llegando a la (1/2) mitad por la Ley 1826 de 2017, y sus normas, ya que no hice preacuerdo, y no seturo en cuenta la rebaja, al momento del Fallo, tengo la mitad de la condena 38 la, y la condicional próxima, a diciembre de 2020 a un gran total $3/5$, 129 meses. Que Dios los bendiga, y que se haga Justicia en mi Caso. AMEN.

Notificación

1) Recibire notificación en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor Patio (3) tramo uno (1), celda uno (1).
Atentamente, Claudia Ramírez
Claudia Margarita Ramírez Gómez (X)
cc# 21088315 ID# 68739
NOV 7 2022

TE
MADO.

¡Puedes ver
cómo se
presentan los
datos con
un solo clic!

¡Puedes ver
cómo se
presentan los
datos con
un solo clic!

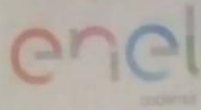
¡Puedes ver
cómo se
presentan los
datos con
un solo clic!

¡Puedes ver
cómo se
presentan los
datos con
un solo clic!

¡Puedes ver
cómo se
presentan los
datos con
un solo clic!

¡Puedes ver
cómo se
presentan los
datos con
un solo clic!

¡Puedes ver
cómo se
presentan los
datos con
un solo clic!



ENEL
ECOLÓGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

6871944-9

ENEL S.A. S.P.
R.T. 800-027-288-0
C.I. 134 No. 80-80

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 604914321-9

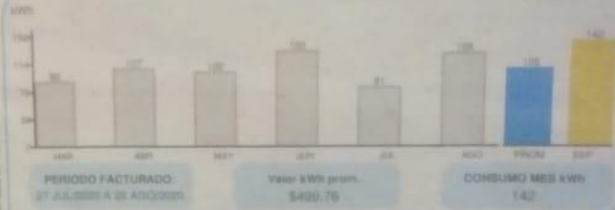
CLIENTE

A R CONSTRUCCIONES S.A.S
CL 8 NO 23 SUR - 187 TO1 AP 1105
ARMARIO
MADRID
MADRID



¿Quieres tu factura
virtual? Escanea el
código

COMPORTAMIENTO CONSUMO

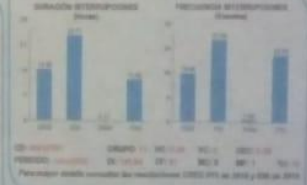


¡Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el
mejor servicio en esta emergencia.
Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la página www.acel.cajalito.co

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA kW: 3
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 5000 7 01 731 0802
RUTA LECTURA: 5000 7 01 731 0109
MANZANA DE LECTURA: SCR14301105
MEDIDOR NO: 80589

CALIDAD DEL SERVICIO



¡Uso eficiente de la energía!
No dejes encendida el computador de tu teléfono o laptop si no lo estás utilizando, puede ayudar
a ser consciente energía del no seguir las disposiciones normativas.

Bogotá, Agosto 27 del 2020

Señores
Juzgado 14 de Ejecución y Penas
Bogotá

REF: 2587-60-00-409-2010-00008-01

Respetado Juez:

Yo Claudia Margarita Ramirez Gomez identificada con c.c. 21.088.315 de Vergara Cundinamarca, solicito a ud muy respetuosamente de hacerme llegar copia de las sentencias de Primera y Segunda instancia, para poder conocerlos y hacer los tramites pertinentes.

Los correos electronicos a los que se pueden enviar dichos documentos son:

Ruth Rico: caminitoricomira@gmail.com

Graciela Rico: graciela.mira.16@gmail.com

Fotocopiaurgentes@hotmail.com

Agradezco su amable y pronta colaboración

Cordialment
PH 3
D 68739
1 247615
Claudia Ramirez